



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00103-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOAQUIN ANTONIO BELTRAN ACEVEDO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1537c24e331cd9e39e314bd8f8ce9f9054eb137847a13e84d1b647012e720**

Documento generado en 10/08/2023 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00223-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO**, en su calidad de apoderado judicial de **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, en contra de **ERIC HELMER SERNA TORRADO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007e2c2579c3db20bd70ceeba6a2201f7f3218f1bd0941d5f8b71f4e529950f1**

Documento generado en 10/08/2023 06:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTIA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N.º 54-810-4089-001-2023-00002-00
DTE.: MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
DDO.: VICENTE YAÑEZ GUERRERO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese al expediente digital del proceso de la referencia los oficios remitidos a esta dependencia por parte de la Fiscalía General de la Nación, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “Dian” y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE: SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2884520409749c73642c05ec65b1610dc9c84b165340426b1ad4bc397a10d660**

Documento generado en 10/08/2023 06:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00004-00
DEMANDANTE: LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ
DEMANDADO: WILSON RIOS ORTIZ

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** seguida por **LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ CC N.º. 27.918.161**, en contra de **WILSON RIOS ORTIZ C.C. 1,093.904.590**, en calidad de Representante Legal y padre de la menor **MARIA FERNANDA RIOS ISAIRIAS CON NUIP. 1.093.921.249**. informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase Disponer.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** propuesta por **LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra **WILSON RIOS ORTIZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 08 de febrero de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** propuesta por **LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra **WILSON RIOS ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf8fc2b116290271fcb95a329e326cc95d7ccfd8164bfdb21452a4d5fd43721**

Documento generado en 10/08/2023 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTIA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N.º 54-810-4089-001-2023-00029-00
DTEEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER CASADIEGO CACERES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a continuar con las etapas subsiguientes **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días efectúe los trámites tendientes para realizar notificación de la parte demandada, esto es al señor **EDGAR ALEXANDER CASADIEGO CACERES**, conforme los requisitos exigidos en los Art 291 y 292 del C.G. del P; en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2023, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d0a5122bba74f1571b0fc5762b3545948e887c80608a4d90658483a993f5c0**

Documento generado en 10/08/2023 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00030-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZALEZ GALVIS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** y en contra de **ALEJANDRO GONZALEZ GALVIS**, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2023.

De esa decisión se notificó al ejecutado **ALEJANDRO GONZALEZ GALVIS**, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que cumple en este caso con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$883.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ALEJANDRO GONZALEZ GALVIS**, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$883.000,00), por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05331b25836a091e28dc700aa2f3ed2eacda3f3636af4e2d24209ae059c1a2b8

Documento generado en 10/08/2023 06:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00057-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: EDGAR ALVAREZ QUINTERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** y en contra de **EDGAR ALVAREZ QUINTERO**, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023.

De esa decisión se notificó al ejecutado **EDGAR ALVAREZ QUINTERO**, en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que cumple en este caso con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **EDGAR ALVAREZ QUINTERO**, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (11) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f3ed843ab9eebf51c7c69898f2553a24ebb68f9299a072f1eaaa67857581ee**

Documento generado en 10/08/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>